

*NEUE JURISTISCHE WOCHENSCHRIFT*, vol. 5, 1997.

IVO GEIS: *Internet und Datenschutzrecht*, págs. 288 y sigs.

Internet es hoy día el símbolo del desarrollo alcanzado en la implantación de redes de comunicación a escala global y es también, sin duda, el mejor ejemplo de los múltiples problemas que dicho desarrollo puede originar desde un punto de vista jurídico. En el artículo recensionado se aborda uno de los aspectos de la problemática jurídica planteada en torno a «la red»: la cuestión de la protección de los datos de carácter personal, analizando las posibilidades ofrecidas por el Derecho alemán y por el Derecho europeo para lograr una adecuada garantía de este derecho.

Comienza el autor poniendo de manifiesto que la Ley Federal alemana de protección de datos se encuentra limitada en cuanto a su aplicación al ámbito interno. Así, pues, en relación con los intercambios de datos más allá de las fronteras alemanas, la consecuencia lógica desde el punto de vista jurídico sería la interdicción de dichos intercambios, puesto que no se garantiza la protección de los datos, pero dicha consecuencia es irrealizable desde un punto de vista práctico.

Si tenemos en cuenta que en muchos países no existen mecanismos de protección y que en aquellos países en los que existen la legislación es diferente a la alemana, sin que hasta ahora se haya realizado una homologación de los sistemas, la garantía de un nivel de protección de los datos personales similar al garantizado por la Ley alemana sólo es posible a través de contratos privados, de tal forma que los receptores (extranjeros) de la información se comprometan contractualmente a respetar las reglas de protección establecidas por el Derecho alemán respecto de los datos recibidos de emisores alemanes. Sólo sobre la base de este tipo de cláusulas contractuales se puede permitir la transferencia de datos fuera de Alemania; así lo reconoce la doctrina alemana y la jurisprudencia de países como Francia, en los que el problema se ha planteado en similares términos. Esta solución contractual es objeto de duras críticas, a las cuales se une sin ambages el autor del artículo.

Por otro lado, esta solución sólo es aplicable a los intercambios de información de

carácter estable y, en consecuencia, resulta totalmente inadecuada para las comunicaciones vía internet, las cuales se caracterizan precisamente por su carácter no estable y por la celeridad con la que se producen, lo que impide la celebración de un contrato que tenga por objeto la protección de los datos. Así, pues, desde el punto de vista de la legislación de protección de datos, los intercambios que a diario se están produciendo en internet carecen de base jurídica.

Esta situación va a verse sustancialmente alterada con la transposición de la reciente Directiva europea en la materia (Directiva 95/46, de 24 de octubre de 1995). A través de esta norma se insta a los Estados miembros a garantizar un determinado nivel de protección común a todos ellos. Esto permitirá que los intercambios de información en el seno de la Unión Europea puedan realizarse sin necesidad de base contractual específica para la protección de los datos. Sin embargo, el problema subsiste en relación con terceros países.

La Directiva europea trata, no obstante, de dar una respuesta al problema de las transferencias de datos hacia terceros Estados. Para ello se parte de una distinción entre los Estados que tienen establecido un sistema de protección equiparable al europeo y aquellos que no lo poseen.

La regla fundamental establecida por la Directiva es que la transferencia de datos personales procedentes de la Unión Europea sólo es posible hacia los Estados cuyo sistema de protección de datos haya sido declarado homologado al nivel europeo por la Comisión y los Estados miembros a través de un procedimiento que aún está por determinar.

Respecto de los países cuyo nivel de protección sea inferior al europeo, la regla general será la imposibilidad de este tipo de transferencias, aunque la Directiva prevé una serie de excepciones que hacen referencia, por ejemplo, a los datos recogidos por las agencias turísticas o a los datos bancarios. Sin embargo, aspectos de gran importancia como los datos de los empleadores o los relativos a cuestiones de *marketing* quedan fuera de estas excepciones, de manera que para estos casos la única solución que ofrece la Directiva es la solución contractual en parecidos términos a la expuesta al inicio del artículo, es decir, la firma de un contrato entre el emisor y el receptor de los datos con el fin de garantizar el respeto de la esfera privada del primero y el ejercicio de los derechos a ella vinculados.

La existencia de contratos de este tipo puede ser adecuada para aquellos intercambios de información que tengan un carácter permanente, pero como ya se ha dicho antes resulta impracticable en relaciones de tipo ocasional como son las que se producen habitualmente en internet.

Para las comunicaciones vía internet, la Directiva ofrece en su artículo 27 una posibilidad de solución que hasta ahora no estaba contemplada en el Derecho alemán: la realización de convenios entre asociaciones o confederaciones de empresarios y otro tipo de asociaciones, las cuales serían concertados por la Comisión europea y los Estados miembros. Esto supone un cambio cualitativo respecto de los diferentes «códigos» de comportamiento hasta ahora existentes, los cuales no podían ser considerados como una garantía suficiente en la medida en que eran modificables unilateral-

mente. La Directiva prevé un procedimiento que implica a los Estados miembros, a la Comisión Europea y a las asociaciones empresariales o profesionales interesadas, con participación también de las asociaciones de usuarios. Las reglas resultantes tienen así un carácter oficial.

A través de estos convenios entre asociaciones europeas y también de terceros países se da un nuevo paso en el camino de la internacionalización de las reglas en materia de comunicación. La Directiva abre, pues, una nueva vía tratando de responder al desafío planteado por el desarrollo de las comunicaciones en internet ofreciendo una base para la creación de un sistema internacional de protección de datos personales. Por todo ello, en opinión del autor, esta norma debe ser evaluada positivamente, aunque su éxito dependerá de la disposición que tengan las asociaciones afectadas para llegar a la conclusión de convenios de este tipo.—*Oscar Sánchez Muñoz.*

*REVUE DU DROIT PUBLIC*, núm. 6, 1996.

JEAN BEAUTÉ: *Le Règlement intérieur de la Chambre des communes britannique d'hier à aujourd'hui*, págs. 1555-1586.

Jean Beauté examina en este trabajo algunos aspectos del Reglamento interno de la Cámara británica de los Comunes, entendido éste como el conjunto de usos, hábitos, precedentes (algunos de origen medieval) y reglas (*Standing orders*) que se refieren al funcionamiento de la misma.

El trabajo se articula desde una doble perspectiva. La primera, histórica, sirve al autor para caracterizar la actividad de la *House of Commons* en diferentes momentos de la historia inglesa (años 1300-1547, 1547-1660, 1660-1832, 1832 en adelante). La vertiente sustancial permite a Jean Beauté analizar el contenido actual del Reglamento parlamentario de la Cámara de los Comunes.

Es posible examinar, de este modo, el estatuto del parlamentario, la organización de la Cámara, la organización de las sesiones y, en especial, de los debates. El autor centra sobre todo su mirada en los procedimientos legislativo y financiero, así como en las funciones de control sobre la actividad del ejecutivo, según veremos ahora.

Jean Beauté recuerda, en relación con estas cuestiones, algunas de las características del funcionamiento de la Cámara de los Comunes. Trae a colación, así, en primer lugar, el muy conocido informe Nolan (de la Comisión anticorrupción) y la reciente obligación de los diputados de declarar todos sus ingresos y, en segundo lugar, la reciente decisión de la Asamblea de ampliar su horario semanal tradicional.

Especial atención merece el examen del procedimiento legislativo realizado por el autor. Tras recordar sumariamente sus fases (págs. 1578-1579), se hace especial hincapié en la *regla de la guillotina* (en virtud de la cual se atribuye una duración máxima para cada fase de la discusión del proyecto o proposición de ley) y en el poder del *Speaker* (Pleno) o del *Chairman* (ya sea de la Comisión formada por toda la Cámara o

de otra diferente) de decidir qué enmiendas de las presentadas deben debatirse. En este contexto, el autor analiza también el control sobre la legislación delegada en favor del gobierno o de la Unión Europea (esta última a través de la Comisión especial sobre legislación europea).

El autor describe los, a su juicio, muy escasos poderes que la *House of Commons* posee en materia financiera. Aunque cuenta con cierta supremacía en este campo en relación con la *House of Lords* (ya desde el siglo XVIII, pero especialmente tras las *Parliament Acts* de 1911 y 1949), la Cámara de los Comunes no tiene derecho de iniciativa respecto de los gastos públicos, solamente discute determinadas partidas presupuestarias y vota el Presupuesto en bloque.

Jean Beauté examina, finalmente, los mecanismos de control de la *House of Commons* sobre la actuación del gobierno. Concede escasa relevancia a los mecanismos extraordinarios de control propios del sistema bipartidista, que impera en Gran Bretaña, y centra su mirada en los ordinarios, en las preguntas escritas u orales, los debates que se celebran en los *Opposition Days* y en las Comisiones de Investigación. Estas Comisiones suelen celebrar audiencias públicas y elaborar informes. Alude también a una Comisión bien distinta, como es la de 1922, formada por conservadores, que sirve para influir sobre el gobierno cuando éste es conservador.

El autor cierra su interesante trabajo afirmando que la sesión 1994-1995 ha demostrado que la Cámara de los Comunes se ha visto desacreditada por la opinión pública y ha sido incapaz de modificar sus reglas de funcionamiento. La Cámara se limita a aprobar sin discutir, como ha afirmado Margaret Thatcher en junio de 1995. El autor opina también que los parlamentos son incapaces, en el momento actual, de ocuparse de forma coherente de los asuntos de un Estado o de un súper Estado europeo (aquí el autor abre una nota a pie de página, la número 51, en la que se indica, textualmente: «¡Imaginemos por un instante lo que pasaría en la Unión Europea si el Parlamento Europeo fuera el órgano de decisión!»). Añade Jean Beauté que, pese a todo, hay un activo en la *House of Commons*: su papel de tribuna de la oposición, especialmente en lo relativo a las cuestiones orales lanzadas al primer ministro y a su gobierno. Desde esta perspectiva, las vacaciones de la Cámara deben ser más cortas para asegurar ese control.

Por estas razones, polémicas como en seguida veremos, el autor critica el sentido de la reforma constitucional francesa de 31 de julio de 1995, que pone en cuestión la doctrinas de De Gaulle y, sobre todo, las necesidades de la gestión eficaz de un Estado moderno. No es ocioso indicar que las afirmaciones realizadas en las últimas páginas del trabajo de Jean Beauté son más que discutibles. La función básica de los parlamentos, en el marco de un Estado democrático, es facilitar a las minorías un papel activo. Este es necesario, en primer lugar, como el mismo autor reconoce, cuando se encomienda al parlamento el control político de la actuación del gobierno (y, en buena medida, de la mayoría parlamentaria que lo sustenta). Pero la participación de las minorías sigue siendo también imprescindible en la elaboración de la ley. Solamente con su participación y con la publicidad necesaria de las diferentes propuestas y posiciones partidistas se garantiza el principio democrático. Es cierto que la interacción de las vo-

luntades (al menos, el proceso de formalización social de la disidencia parlamentaria) exige que se dé un procedimiento bastante largo, poco adaptado a la rapidez con la que, en ocasiones, debe adoptarse decisiones políticas. Pero esto no debe conducir a defender, ni siquiera de forma implícita, los mecanismos tecnocráticos de adopción de decisiones políticas. No es inadecuado recordar, acaso, que mientras que las deliberaciones gubernamentales son secretas, las del parlamento garantizan la eventual contradicción mayorías-minorías y la publicidad. Son estas ideas las que, posiblemente, se han querido recordar y potenciar con la reciente reforma constitucional francesa en relación con la legislación comunitaria.—*Francisco Javier Matia Portilla.*

*REVUE FRANÇAISE DE DROIT ADMINISTRATIF*, núm. 3, 1996.

LOUIS DUBOIS: *La responsabilité de l'État législateur pour les dommages causés aux particuliers par la violation du droit communautaire et son incidence sur la responsabilité de la Communauté (à propos de l'arrêt de la Cour de justice des Communautés européennes du 5 mars 1996, «Brasserie du Pêcheur» et «Factortame», affaires jointes C 46/93 et C 48/93)*, págs. 583-601.

La sentencia *Brasserie du Pêcheur-Factortame* reconoce un derecho de indemnización a los particulares cuando los parlamentos nacionales vulneran el derecho comunitario en el que se reconocen derechos a los particulares. La responsabilidad del parlamento opera como sanción y persigue asegurar, en su vertiente objetiva, la plena eficacia de la norma comunitaria, y en su vertiente subjetiva, la protección de los derechos de los particulares.

El Tribunal de Justicia comunitario explica que estos parlamentos nacionales han cometido un ilícito, esto es, una violación de sus obligaciones comunitarias. Esta forma de presentar el problema evita al Tribunal examinar en profundidad las particularidades nacionales en materia de responsabilidad de los parlamentos estatales.

Así, por ejemplo, en Francia, se reconoce solamente una responsabilidad del Parlamento sin falta. El autor opina que esta concepción de la responsabilidad debe evolucionar hacia la plena aceptación de una responsabilidad con falta del Parlamento francés, ya que el legislador se encuentra vinculado por la Constitución, los tratados y, en su caso, las normas que se derivan de ellos. El temor del juez nacional a actuar como censor de la ley (presente en las Decisiones del Consejo de Estado *Nicolo*, *SA Rothman International France* y *SA Philip Morris France*, *SA Arizona Tobacco Products* y *SA Philip Morris France*) debe ser también abandonado, ya que encuentra su base constitucional en el artículo 55 CF, que establece la jerarquía entre los tratados y las leyes. Cuestión distinta es que, por voluntad del constituyente, tal control sobre la ley solamente se pueda concretar en la inaplicación de la ley y no en su declaración de invalidez.

La jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo elude también las diferentes exi-

gencias nacionales previstas para la determinación de la falta, meramente objetivas (se da cuando se vulnera la regla jurídica, como en Francia) o también subjetivas (donde es preciso realizar, además, un juicio moral sobre la actuación del órgano, como en Alemania). La reparación procede, según el Tribunal, cuando se cumplen tres requisitos: la regla de derecho comunitario tiene por objeto conferir derechos a los particulares, el Estado viola esta regla y, finalmente, existe una relación de causalidad entre la violación de la obligación que corresponde al Estado y el daño ocasionado a los particulares. Lo dicho vale, *mutatis mutandis*, para la Unión Europea, ya que la sentencia *Brasserie du Pêcheur-Factortame* unifica el régimen de responsabilidad, ya sea ésta imputable a los poderes normativos (esto es, con capacidad de dictar normas generales) comunitarios o nacionales. Es únicamente relevante saber si el legislador gozaba o no de un amplio margen de apreciación. Si se responde a este interrogante afirmativamente será entonces preciso constatar que el parlamento ha desconocido de manera manifiesta y grave los límites que se imponen a ese poder de apreciación, provocando una violación *suficientemente caracterizada*. La difícil determinación de estos términos (*amplio margen de apreciación, desconocimiento manifiesto y grave...*) sitúa cierto margen de maniobra en manos de los jueces nacionales, que el Tribunal pretende conjurar a través de algunas directrices, recogidas en la página 593.

Fijadas por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas las condiciones sustanciales en las que procede constatar la responsabilidad del legislador (comunitario o nacional), las cuestiones procedimentales son las previstas en el ordenamiento nacional. Es el juez nacional, por tanto, quien debe determinar, en cada caso, la existencia de la responsabilidad estatal y fijar entonces la reparación pertinente. En todo caso, el órgano judicial nacional debe evitar, en opinión del Tribunal de Luxemburgo, que se produzca una discriminación entre las acciones fundadas sobre la violación del derecho comunitario y las similares relacionadas con el derecho interno y que la obtención de la reparación sea imposible o excesivamente difícil. Es posible reparar, junto al daño emergente, el lucro cesante del particular, o lo que es lo mismo, en el derecho francés, asegurar la reparación íntegra del daño. Resulta, finalmente, pertinente asegurar la reparación de los daños provocados desde el momento mismo en que se produjo una violación del derecho comunitario *suficientemente caracterizada*.

No debe olvidarse que, como es lógico, la indemnización concedida al particular depende en buena medida del comportamiento de este último. El recurrente debe haber demostrado una diligencia razonable para evitar el perjuicio o limitar su alcance y probar que, además, se ha servido de todas las vías jurídicas a su alcance para defender sus derechos.

No es acaso inconveniente hacer ver la gran importancia que tiene que los particulares puedan alegar la responsabilidad estatal en relación con aquellas normas comunitarias que, pese a que establecen derechos en su favor, carecen de efecto directo y no pueden ser por ello aplicadas directamente. El derecho a la indemnización es, en estos casos, como el Tribunal de Luxemburgo afirma (considerando 34), *particularmente indispensable*.

En el trabajo recensionado se realizan dos importantes consideraciones de carácter

general. En primer lugar, Louis Dubouis hace ver lo sorprendente que resulta que el Tribunal de Justicia, en vez de establecer la responsabilidad extracontractual de la Comunidad con base en los principios generales comunes a los derechos de los Estados miembros (artículo 215.2 TCE), como hizo en relación con los derechos fundamentales, haya seguido el camino inverso, conformando la responsabilidad del legislador estatal con la del comunitario. El autor estima, sin embargo, que la posición del Tribunal de Luxemburgo puede justificarse en las ideas de que, de un lado, el derecho del particular viene conferido por el derecho comunitario (y no por lo nacionales) y, de otro, no existen unos principios generales comunes a los derechos de los Estados miembros en lo atinente al establecimiento de la responsabilidad del legislador nacional.

Louis Dubouis estima, en todo caso, que el legislador francés está obligado a trasponer las directivas comunitarias y a respetar los reglamentos comunitarios. Esta idea lleva al autor a constatar la importancia de algunas prácticas, como son los controles ejercidos por el Consejo de Estado y el Parlamento francés sobre los reglamentos, las directivas y las decisiones que se encuentran en fase de elaboración, la vía que ofrece el recurso prejudicial cuando la norma comunitaria puede vulnerar derechos fundamentales o, en último extremo, la posibilidad de que el juez nacional se declare incompetente para inaplicar normas constitucionales.—*Francisco Javier Matia Portilla.*

*ZEITSCHRIFT FÜR RECHTSPOLITIK*, vol. 8, agosto 1996.

ERNST-WOLFGANG BÖCKENFÖRDE: *Die Überlastung des Bundesverfassungsgerichts*, págs. 281 y sigs.

En este artículo se recoge el discurso de despedida pronunciado por E.-W. Böckenförde el 15 de mayo de 1996 con motivo de su jubilación como juez del Tribunal Constitucional alemán (BVerfG).

Entre los asuntos que desde su experiencia le preocupan, el profesor Böckenförde se centra en el acuciante problema de la sobrecarga del BVerfG. Tras una abrumadora exposición de datos y cifras, se pregunta el autor cómo poner remedio a esta situación. En primer lugar —se dice—, la solución no compete exclusivamente al legislador —ordinario o constitucional—, sino también al propio Tribunal. De hecho, todos los intentos legislativos de aliviar su saturación han contado con la promoción de éste. Pero en estas medidas de detalle no puede encontrarse la solución. Esta sólo puede hallarse en una reforma global. De acuerdo con la experiencia adquirida en doce años al servicio del Tribunal, Böckenförde considera que la única salida para la situación actual de saturación es la introducción de un procedimiento de admisión de los recursos de amparo inspirado en el modelo de la Corte Suprema de Estados Unidos. Según este modelo, la admisión de los recursos de amparo deja de decidirse en función de presupuestos legales para pasar a ser una cuestión de discrecionalidad. El Tribunal ha de de-

cidir en base a una valoración de la importancia de cada recurso. La norma legal reformadora —se propone— debería tener un contenido similar al siguiente: «La Sala admite el recurso de amparo cuando al menos tres magistrados consideren que la decisión resulta de (particular) relevancia para la tutela de los derechos fundamentales. De no obtenerse este acuerdo, el recurso de amparo será inadmitido.»

Varios son los beneficios que, a su juicio, pueden derivarse de un procedimiento de admisión de este tipo. Entre ellos, conseguir la necesaria descarga del Tribunal y sus asistentes, concentrando nuevamente el trabajo en su tarea fundamental, así como, igualmente, fortalecer a la Sala —frente a la Sección— como órgano de decisión colegial.

Por su parte, el coste principal de este paso sería, sin duda, el retroceso del carácter de garantía de los derechos fundamentales del recurso de amparo en favor de su función jurídico-objetiva. Este retroceso no supone, sin embargo, la total exclusión de la defensa individual de los derechos fundamentales en el caso concreto. En primer lugar, porque el recurso de amparo constitucional no es la única y principal vía de tutela de estos derechos, sino que se integra en un sistema complejo de garantías. Todos los Tribunales están vinculados a los derechos fundamentales y, por tanto, han de aplicarlos en los correspondientes procesos. De otro lado, porque el criterio para la admisión discrecional —que sirve también, en su caso, para la adopción de medidas provisionales— no se halla en «la relevancia constitucional fundamental» determinada al margen del caso concreto, sino en el hecho de que la decisión, en ese caso, resulte «de (particular) relevancia para la tutela de los derechos fundamentales». Por lo demás, se entiende que los otros problemas que puedan plantearse son solucionables, aunque para ello se exija una especial organización del Tribunal.

Existe, sin embargo, un argumento de peso en contra de esta propuesta: a un Tribunal que cuenta con un número tan amplio de competencias y tanto poder de decisión no se le puede dejar además un espacio discrecional incontrolable para la admisión de los recursos de amparo. Pero el autor de este artículo, por el contrario, considera que este argumento no es sostenible. El problema existe independientemente del tipo de procedimiento de admisión que se elija: es inherente a la jurisdicción constitucional. El Tribunal Constitucional ejerce su función de control sin ser, a su vez, controlado. Tiene la última palabra sobre la interpretación y, con ello, sobre el contenido de la Constitución. En ningún otro órgano constitucional se ha depositado tanta confianza. Por ello, existe siempre el riesgo de que los jueces constitucionales en la defensa de la Ley Fundamental se conviertan, al mismo tiempo, en señores de la Constitución. La confianza ha de corresponderse, así, con una especial responsabilidad de éstos en el ejercicio de una función que no se encuentra sometida ni a control ni a rendición de cuentas.—*Patricia Rodríguez Rodríguez.*



# REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

## (Nueva Epoca)

Director: PEDRO DE VEGA GARCÍA  
Secretario: JUAN J. SOLOZÁBAL ECHAVARRÍA

### Sumario del núm. 96 (Abril-Junio 1997)

#### ESTUDIOS

- JOAQUÍN VARELA SUANZES: *La monarquía en la teoría constitucional británica durante el primer tercio del siglo XIX.*
- XACOBÉ BASTIDA FREIXEDO: *La búsqueda del grial. La teoría de la Nación en Ortega.*
- CARLOS MIGUEL HERRERA: *Kelsen y el socialismo reformista.*
- MONTSERRAT NEBRERA: *P. Sylvain Maréchal: manifiesto de los iguales.*
- MIGUEL ANGEL MARTORELL LINARES: *La crisis parlamentaria de 1913-1917. La quiebra del sistema de relaciones parlamentarias de la Restauración.*

#### NOTAS

- KLAUS SCHUBERT: *Federalismo. Entre política y ciencia.*
- JOSÉ LUIS LÓPEZ GONZÁLEZ: *El derecho de reunión y manifestación en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.*
- SERGIO PLAZA CEREZO: *La economía política del separatismo en Quebec.*
- BJÓRN HAMMAR: *Lenguaje y construcción en el estudio de la política.*
- ANA CARMONA CONTRERAS: *Algunas reflexiones en torno a la urgente necesidad.*

#### CRONICAS Y DOCUMENTACION

- JUAN J. GARCÍA ESCRIBANO y ANTONIA MARTÍNEZ: *Las elecciones generales en la región de Murcia.*

#### RECENSIONES. NOTICIAS DE LIBROS

##### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	6.000 Ptas.
Extranjero .....	8.500 Ptas.
Número suelto: España .....	1.600 Ptas.
Número suelto: Extranjero .....	2.500 Ptas.

*Suscripciones y números sueltos*

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45, 6.ª  
28004 MADRID

# REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Director: EDUARDO GARCÍA DE ENTERRÍA  
Secretaria: CARMEN CHINCHILLA MARÍN

## Sumario del número 143 (Mayo-Agosto 1997)

### ESTUDIOS

- Jesús Leguina Villa: *La reforma del Senado y los hechos diferenciales.*  
Antonio Embid Irujo: *Público y privado en la construcción, explotación y mantenimiento de obras hidráulicas.*  
Juan Manuel Trayter: *El arbitraje de Derecho Administrativo.*  
Marcos M. Fernando Pablo: *Sobre el dominio público radioeléctrico: espejismo y realidad.*  
Juan Ramón Fernández Torres: *Algunas reflexiones sobre la historia administrativa española del siglo XIX (a propósito del libro de Alejandro Nieto García, «Los primeros pasos del Estado constitucional. Historia administrativa de la Regencia de María Cristina de Borbón».*

### JURISPRUDENCIA

#### I. COMENTARIOS MONOGRÁFICOS

- E. Carbonell Porras: *La supletoriedad del derecho estatal en la reciente jurisprudencia constitucional.*  
C. Fernández Rodríguez: *La Administración pública de Derecho privado y los actos administrativos que inciden en las relaciones jurídico-privadas. (Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 1994. Sala Primera.)*  
N. Garrido: *El episodio jurisprudencial de la desclasificación de los papeles del CESID: las SS del TS de 4 de abril de 1997.*  
M. Uriarte Ricote: *El conflicto planteado por la Administración al Juez civil o social como mecanismo unificador (hacia la jurisdicción contencioso-administrativa) en materia de responsabilidad administrativa.*  
R. O. Bustillo Bolado: *Eficacia de los actos de gravamen y tutela judicial efectiva. A propósito de la STC 78/1996, de 20 de mayo.*  
M. Carlón Ruiz: *Las competencias autonómicas para la regulación de recursos administrativos propios. (Comentario a la Sentencia de 21 de enero de 1997 de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.)*

#### II. NOTAS

- Contencioso-administrativo.*  
A) En general (T. Font i Llovet y J. Tornos Más).  
B) Personal (R. Entrena Cuesta).

### CRONICA ADMINISTRATIVA

### BIBLIOGRAFIA

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	6.000 Ptas.
Extranjero .....	8.500 Ptas.
Número suelto: España .....	2.100 Ptas.
Número suelto: Extranjero .....	3.000 Ptas.

#### *Suscripciones y números sueltos*

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES  
Fuencarral, 45, 6.<sup>a</sup>  
28004 MADRID

# REVISTA DE DERECHO COMUNITARIO EUROPEO

Directores:

MANUEL DÍEZ DE VELASCO, GIL CARLOS RODRÍGUEZ IGLESIAS y ARACELI MANGAS MARTÍN

Directora ejecutiva: ARACELI MANGAS MARTÍN.

Secretaria: NILA TORRES UGENA

## Sumario del volumen 1, número 1 (Enero-Junio 1997)

### ESTUDIOS

- Alfonso Dastis Quecedo y José M.ª Areilza Carvajal: *Flexibilidad y cooperaciones reforzadas: ¿Nuevos métodos para una Europa nueva?*
- Ricardo Gosalbo Bono: *Reflexiones en torno al futuro de la protección de los derechos humanos en el marco del Derecho comunitario y del Derecho de la Unión: insuficiencias y soluciones.*
- Enrique González Sánchez: *El diálogo político de la Unión Europea con países terceros.*

### NOTAS

- Peter Dyrberg: *La Constitución danesa y la Unión Europea (Comentario a la Sentencia del Tribunal Supremo danés de 12 de agosto de 1996).*
- Diego J. Liñán Nogueras y Margarita Robles Canillas: *Crónica sobre la aplicación judicial del Derecho Comunitario en España (1993-1994-1995).*
- Antonio Fernández Tomás: *Libre circulación de capitales, control de cambios y delitos monetarios: la solución a unas discrepancias entre el Tribunal de Luxemburgo y el Tribunal Supremo español.*
- Andrés Olesti Rayo: *Algunas cuestiones sobre la adopción de sanciones económicas por la Comunidad Europea contra la República Federal de Yugoslavia (Comentario a las Sentencias del TJCE de 30 de julio de 1996, «Bosphorus» C-84/95 y de 14 de enero de 1997, «Centro-Com» C-124/95).*
- José Martín y Pérez de Nanclares: *La televisión digital y el Derecho comunitario europeo: reflexiones en torno a una polémica transposición.*
- Carmen Otero García-Castrillón: *La circulación intracomunitaria de productos farmacéuticos con especial referencia a los procedentes de España y Portugal (Comentario a la Sentencia del TJCE de 5 de diciembre de 1996, «Merck y otros y Primecrown y Beecham Group c. Europharm», as.ac. C-267/95 y C-268/95).*
- Carmen Pérez González: *Sobre la responsabilidad del Estado frente a los particulares por la no transposición de las directivas comunitarias (Comentario a la Sentencia del TJCE de 8 de octubre de 1996, as.ac. C-178/94, C-179/94, 189/94 y C-190/94, «Dillenkofer y otros»).*
- José Javier Pérez Milla: *La dimensión comunitaria en el proceso laboral: cooperación internacional y traducción de prueba documental (Comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional español 45/1996, de 25 de marzo).*
- Igorne Urtizberea Sein: *Cooperación policial y derecho de persecución a la luz de un asunto en la frontera hispano-francesa.*

### BIBLIOGRAFIA

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	2.000 Ptas.
Extranjero .....	3.000 Ptas.
Número suelto: España .....	3.900 Ptas.
Número suelto: Extranjero .....	5.900 Ptas.

*Suscripciones y números sueltos*

CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

Fuencarral, 45, 6.ª

28004 MADRID

# derecho privado y constitución

Director: RODRIGO BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO  
Secretario: JUAN JOSÉ MARÍN LÓPEZ

Núm. 10 (Septiembre-Diciembre 1996)

Número monográfico sobre la libertad de expresión

## Estudios

- FRANCISCO J. BASTIDA FREIJEDO Problemas constitucionales de la creación de empresas informativas.
- LLUIS DE CARRERAS SERRA Telecomunicaciones por cable y administración municipal.  
MARC CARRILLO Libertad de expresión, personas jurídicas y derecho al honor.
- JOSE LUIS GARCIA GUERRERO Publicidad y libertad de expresión en el ordenamiento constitucional español.
- JAVIER GARCIA ROCA ¿Existe un derecho a crear televisión?  
ALFONSO NIETO Tendencias en la configuración de la empresa informativa.
- FERNANDO PANTALEON La Constitución, el honor y el espectro de la censura previa.  
IGNACIO VILLAVERDE MENENDEZ Actividad informativa y Derecho privado.

## Notas

- MANUEL ARAGON REYES Independencia judicial y libertad de expresión.  
SALVADOR CODERCH Algunos aspectos de la protección penal y civil de la libertad de expresión.
- JORDI FREIXES MONTES La protección constitucional de la libertad de expresión de Estados Unidos: ¿Un modelo para Europa?
- JOSE RAMON ROMERO RODRIGUEZ Libertad de establecimiento y desarrollo de TV local y ordenamiento español.
- JUAN J. SOLOZABAL ECHAVARRIA Opinión pública y Estado Constitucional.

•  
**PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL**

España .....	5.500 Ptas.
Extranjero .....	59 \$
Número suelto: España .....	2.200 Ptas.
Número suelto: Extranjero .....	20 \$

•

*Suscripciones y números sueltos*

**CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**  
Fuencarral, 45, 6.ª - 28004 MADRID

# REVISTA DE HISTORIA ECONOMICA

Director: PABLO MARTÍN ACEÑA  
Secretario: JAMES SIMPSON

## Sumario del año XIV, número 3 (Otoño 1996)

### ARTICULOS

- P. K. O'BRIEN, T. GRIFFITHS y P. A. HUNT: *Theories of Technological Progress and the British Textile Industry from Kay to Cartwright.*
- RICARDO FRANCH BENAVENT: *Los negocios de una gran empresa sedera en la Valencia del siglo XVIII: la Compañía de Nuestra Señora de los Desamparados.*
- INMACULADA LÓPEZ ORTIZ: *Los efectos de la autarquía en la agricultura murciana.*
- DOMINGO GALLEGO MARTÍNEZ y VICENTE PINILLA NAVARRO: *Del libre-cambio matizado al proteccionismo selectivo (Segunda Parte: Apéndice).*
- FERNANDO MÉNDEZ IBISATE: *Alfred Marshall y el Banco Central: política monetaria.*

### NOTAS

- GASPAR FELIU MONFORT: *El milagro español o el mito del fracaso.*
- CARLOS NEWLAND y EMILIO PARRADO: *Cultivos y crecimiento de la población esclava: el caso de Guyana en el siglo XIX.*

### RECENSIONES

•  
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España .....	5.500 Ptas.
Extranjero .....	45 \$
Número suelto: España .....	2.200 Ptas.
Número suelto: Extranjero .....	18 \$

•

*Suscripciones y números sueltos*

**ALIANZA EDITORIAL**

Juan Ignacio Luca de Tena, 15

28027 MADRID

# REVISTA DE LAS CORTES GENERALES

CONSEJO DE REDACCION

Presidentes:

FÉLIX PONS IRAZAZÁBAL • JUAN JOSÉ LABORDA MARTÍN

Presidente de Honor: GREGORIO PECES-BARBA MARTÍNEZ

Juan Muñoz García, Bernardo Bayona Aznar, Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde, Clemente Sanz Blanco, Joan Marcet i Morera, Manuel Aguilar Belda, Francisco Rubio Llorente, Martín Bassols Coma, José M. Beltrán de Heredia, José Luis Cascajo de Castro, Elías Díaz, Jorge de Esteban Alonso, Eusebio Fernández, Fernando Garrido Falla, Antonio Pérez Luño, Fernando Sainz de Bujanda, Juan Alfonso Santamaría Pastor, Jordi Solé Tura, Manuel Fraile Clivillés, Pablo Pérez Jiménez, Emilio Recorder de Casso, Fernando Santaolalla López, Fernando Sainz Moreno, María Rosa Ripollés Serrano, Manuel Gonzalo González y Miguel Martínez Cuadrado

Director: IGNACIO ASTARLOA HUARTE-MENDICOA

Subdirector: MANUEL ALBA NAVARRO

## Sumario del número 38 (segundo cuatrimestre 1996)

### ESTUDIOS

Las prerrogativas parlamentarias en la jurisprudencia constitucional

FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO

El control de las Cortes Generales sobre el Gobierno en asuntos relativos a las Comunidades Europeas durante la década 1986-1995

MANUEL CIENFUEGOS MATEO

Un problema pendiente. La modificación del sistema de elección del presidente de la Diputación en el Amejoramiento del Fuero de Navarra

CARLOS VIDAL PRADO

Democracia, publicidad y concertación social

ALBERTO OLIET PALÁ

La justicia política en Italia

ROSARIO GARCÍA MAHAMUT

### NOTAS Y DICTAMENES

Jurisprudencia constitucional en torno al artículo 14 de la Constitución española: cambio de criterio y precedente judicial

TOMÁS VIDAL MARÍN

Las elecciones a Cortes en el Trienio Liberal

RAFAEL LUIS PÉREZ DÍAZ

El Tribunal de Cuentas en Alemania

JAVIER CREMADES

### CRONICA PARLAMENTARIA

### LIBROS, REVISTA DE REVISTAS

**SECRETARIA GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

**(Servicio de Publicaciones)**

Carrera de San Jerónimo, s/n

28071 MADRID

# DEFENSOR DEL PUEBLO

## PUBLICACIONES

### Informe anual

Balance de la actuación del Defensor del Pueblo. Su presentación ante las Cortes Generales es preceptiva y proporciona una visión de conjunto de las relaciones de la administración pública con el ciudadano.

Informe anual 1994: 3 vols. (10.500 ptas.).

Informe anual 1995: 2 vols. (6.000 ptas.).

### Recomendaciones y sugerencias

Reúne, anualmente desde 1983, las resoluciones en las que se indica a la administración pública o al órgano legislativo competente la conveniencia de dictar o modificar una norma legal o de adoptar nuevas medidas de carácter general.

1994 (2.200 ptas.).

1995 (en prensa).

### Informes, Estudios y Documentos

Se trata de documentos de trabajo elaborados con motivo de la actuación del Defensor del Pueblo, en los que de forma monográfica se analizan algunos problemas de la sociedad española y la respuesta de las administraciones públicas.

«Residencias públicas y privadas de la tercera edad» (1.600 ptas.).

«Menores» (agotado).

«Situación jurídica y asistencial del enfermo mental en España» (agotado).

«Situación jurídica y asistencial de los extranjeros en España» (1.700 ptas.).

«Atención residencial a personas con discapacidad y otros aspectos conexos» (2.850 ptas.).

### Recursos ante el Tribunal Constitucional

1983-1987 (2.600 ptas.).

1988-1992 (1.400 ptas.).

### Fuera de colección

«VIII Jornadas de Coordinación entre Defensores del Pueblo» (Monográfico sobre la situación de las personas de edad avanzada y la del menor) (800 ptas.).

«Régimen Jurídico del Defensor del Pueblo» (3.100 ptas.).

Distribuye:

LA LIBRERIA DEL BOE

C/ Trafalgar, 29 - 28071 MADRID - Teléf. 538 22 95

DOR, S. L.

Camino de Hormigueras, 124 - 28031 MADRID - Teléf. 380 28 75

# CUADERNOS CONSTITUCIONALES

DE LA CÁTEDRA FADRIQVE FURIÓ CERIOL

14/15

*Presidenta:*  
Remedio Sánchez Férriz

*Director:*  
Carlos Flores Juberías

*Secretario:*  
Luis Jimena Quesada

Suscripciones:  
(4.000 ptas. o 40 USD / Año)

D. de Derecho Constitucional  
de la Universidad de Valencia  
Facultad de Derecho.  
Avenida de Blasco Ibáñez, 30.  
46071 Valencia (España)

Tels.: (96) 386 44 55  
Fax: (96) 386 48 45  
e-mail: carlos.flores@uv.es

SAMUEL C. PATTERSON

*Los grupos parlamentarios  
en el Congreso de los Estados Unidos*

RICHARD H. PILDES

*Eludiendo la ponderación. El papel de las  
cláusulas de exclusión en el Derecho  
constitucional*

MARIO G. LOSANO

*De la sociedad Fininvest al movimiento político  
Forza Italia*

KRYSTIAN A. COMPLAK

*Controversias sobre la regulación de la cuestión  
de inconstitucionalidad en Polonia*

MANUEL MARTÍNEZ SOSPEDRA

*La Constitución militante.  
El concepto de Constitución en la jurisprudencia  
de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala*

IÑAKI URRETAVIZCAYA AÑORGA

*El sistema de gobierno de la Constitución  
peruana de 1993: ¿una frustrada  
parlamentarización?*

MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ

*La nueva acción de inconstitucionalidad  
en México*

*Crónicas y documentación  
Recensiones y noticias de libros*

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL  
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA



# REVISTA VALENCIANA D'ESTUDIS AUTONÒMICS

17

FEBRERO-MAYO 1996

REVISTA CUATRIMESTRAL

**Ciencia, desarrollo, empleo**

**Poderes Locales**

**Derecho Foral Valenciano**

**Agricultura a tiempo parcial**

18

FEBRERO-MAYO 1997

REVISTA CUATRIMESTRAL

**Extraordinario  
sobre**

**Poder Judicial**

**y**

**Comunidades  
Autónomas**

## FICHA DE SUSCRIPCIÓN

Deseo subscribirme por un año (tres números)  / dos años (seis números) , a partir del próximo número, a la REVISTA VALENCIANA D'ESTUDIS AUTONÒMICS, mediante ingreso en efectivo (factura modelo 990), por importe de: 7.000 ptas. (suscripción anual) / 12.000 ptas. (suscripción dos años).

Nombre y apellidos/Entidad .....

NIF .....

Calle/Plaza .....

Ciudad ..... C.P. .... Teléfono .....

Firma/Firma

Por la suscripción se les regalará el libro *Tomàs de Suria a l'expedició Malaspina Alaska 1791*, editado por la Generalitat Valenciana.

Los números atrasados (excepto los que estén agotados) se solicitarán contra reembolso a la redacción de la revista.

Remitir a: Presidencia de la Generalidad Valenciana. C/. Caballeros, 9 - 46001 Valencia

Teléfono: (96) 386 61 57. Fax: (96) 386 61 37

e-mail: rvea @ gva.es

# DOCUMENTACION JURIDICA

## Régimen Jurídico de las Policías Locales. Legislación y Jurisprudencia

**Vicente M.<sup>a</sup> González-Haba Guisado**

Administrador Civil del Estado y Secretario de Administración Local,  
categoría superior

**José Luis Sánchez Gil**

Técnico Superior de Organismos Autónomos y Letrado de la Comunidad  
Autónoma de Madrid

84



**MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR**

**Secretaría General Técnica**

Pedidos y suscripciones:  
MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR  
Centro de Publicaciones  
Gran vía, 76, 8.º - Teléfono 547 54 22 - 28013 MADRID

# ANUARIO DE DERECHO CIVIL

Sumario del tomo XLVIII, fascículo IV  
(Octubre-Diciembre 1995)

## ESTUDIOS MONOGRAFICOS

CARLOS PETIT: *El Código inexistente (I). Por una historia conceptual de la cultura jurídica en la España del siglo XIX.*

J. M. FÍNEZ: *La dación en pago.*

M.<sup>a</sup> ISABEL HUERTA VIESCA y DANIEL RODRÍGUEZ RUIZ DE VILLA: *La retroacción de la quiebra: Estados doctrinal y jurisprudencial actuales y perspectivas de evolución futura de la interpretación de la legislación vigente.*

ESTHER MUÑOZ ESPADA: *Tratamiento en la herencia del seguro de vida para caso de fallecimiento.*

## DICTAMEN

MIQUEL MARTÍN CASALS: *Informe de Derecho comparado sobre la regulación de la pareja de hecho.*

## BIBLIOGRAFIA

Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre el Estado Civil.

A cargo de ISABEL ARANA DE LA FUENTE.

•

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

España .....	6.400 Ptas.
Fascículo suelto .....	2.100 Ptas.
Extranjero .....	7.300 Ptas.
Fascículo suelto .....	2.400 Ptas.
Fascículo monográfico en homenaje a don Federico de Castro (fasc. 4.º, t. XXXVI, 1983) .....	3.710 Ptas.

•

*Pedidos*

**CENTRO DE PUBLICACIONES  
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR**

Gran Vía, 76, 8.º • Teléfonos 547 54 22 y 390 45 56  
28013 MADRID

# ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES

Sumario del tomo XLVIII, fascículo III  
(Septiembre-Diciembre 1995)

## SECCION DOCTRINAL

- RODRIGO FABIO SUÁREZ MONTES: *Estafa mediante cheque en el Código Penal de 1995.*  
JOSÉ MANUEL VALLE MUÑIZ: *La criminalización del fraude a la Seguridad Social. Estudio de las conductas punibles previstas en el art. 307 del nuevo Código Penal.*  
ANGEL JOSÉ SANZ MORÁN: *Presupuestos para la reforma de los delitos contra la vida.*  
ENRIQUE BACIGALUPO: *La «rigurosa aplicación de la Ley».*  
ELENA LARRAURI: *Función unitaria y función teleológica de la antijuridicidad.*  
RAFAEL ALCÁCER GUIRAO: *«La suspensión de la ejecución de la pena para drogodependientes en el nuevo Código Penal».*

## CRONICAS EXTRANJERAS

- HEIKO H. LESCH: *Intervención delictiva e imputación objetiva.*

## SECCION LEGISLATIVA

- Disposiciones, por M.ª DEL CARMEN FIGUEROA NAVARRO.*

## SECCION DE JURISPRUDENCIA

- Comentarios a la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, por Santiago Mir Puig: Homicidio intentado y lesiones consumadas en el mismo sujeto pasivo: ¿Concurso de leyes o concurso de delitos?, por SERGI CARDENAL MONTRAVETA.*

## BIBLIOGRAFIA

## NOTICARIO

•  
PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	5.000 Ptas.
Fascículo suelto .....	1.980 Ptas.
Extranjero .....	5.400 Ptas.
Fascículo suelto .....	2.400 Ptas.

•

*Pedidos*

**CENTRO DE PUBLICACIONES  
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR**

Gran Vía, 76, 8.º • Teléfonos 547 54 22 y 390 45 56

28013 MADRID

# ANUARIO DE FILOSOFIA DEL DERECHO

## (Nueva Epoca)

### Sumario del tomo XII (1995)

#### PRESENTACION

- I. DERECHO Y ETICA ANTE LA VIDA Y LA MUERTE
- II. ESTUDIOS
  1. **Filosofía del Derecho. Moral y Política.**
  2. **Teoría del Derecho.**
  3. **Historia del pensamiento jurídico.**
- III. IN MEMORIAM  
JESÚS BALLESTEROS: *José Corts Grau (1905-1995)*
- IV. DEBATES
- V. INFORMACIONES
- VI. CRONICA BIBLIOGRAFICA
- VII. CRITICA BIBLIOGRAFICA

•

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España .....	3.500 Ptas.
Fascículo suelto .....	4.200 Ptas.
Extranjero .....	3.700 Ptas.
Fascículo suelto .....	4.400 Ptas.

•

Dirección y Redacción:  
Area de Filosofía del Derecho  
Universidad de Zaragoza - Facultad de Derecho  
50009 Zaragoza - Tel. (976) 76 14 55

*Pedidos*

**CENTRO DE PUBLICACIONES  
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR**

Gran Vía, 76, 8.º • Teléfonos 547 54 22 y 390 45 56

28013 MADRID

# RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO

Direttori:

GIOVANNI MIELE • MASSIMO SEVERO GIANNINI

Vicedirettori:

SABINO CASSESE

Redazione della Rivista:

Via Vittoria Colonna, 40 - 00193 Roma

Amministrazione è presso la Casa Editrice dott. A. Giuffrè:

Via Busto Arsizio, 40 - 20151 Milano

Abbonamento annuo:

Italia, L. 150.000 - Estero, L. 225.000

---

## Sommario del fascicolo n.° 3 (1996)

### ARTICOLI

AUGUSTO CERRI: *Dal contrattualismo al principio di maggioranza: approccio giuridico ed approccio economico-matematico al processo politico.*

MASSIMO SEVERO GIANNINI: *Ancora sugli ordinamenti giuridici sportivi.*

BERNARDO GIORGIO MATARELLA: *Le sanzioni amministrative nel nuovo ordinamento bancario.*

### RASSEGNE

GIACINTO DELLA CANANEA - FABRIZIO MEGALE: *Cronache comunitaire 1995.*

*I libri di diritto costituzionale e amministrativo, 1994* (a cura di Carla Abbamondi e Fernando Venturini).

### NECROLOGI

*Termistocle Martines e la difesa della Costituzione* (Michele Ainis).

### RIVISTA BIBLIOGRAFICA

### NOTIZIE. LIBRI RICEVUTI. RIVISTE RICEVUTE

# RIVISTA TRIMESTRALE DI DIRITTO PUBBLICO

Direttori:

GIOVANNI MIELE • MASSIMO SEVERO GIANNINI

Vicedirettori:

SABINO CASSESE

Redazione della Rivista:

Via Vittoria Colonna, 40 - 00193 Roma

Amministrazione è presso la Casa Editrice dott. A. Giuffrè:

Via Busto Arsizio, 40 - 20151 Milano

Abbonamento annuo:

Italia, L. 150.000 - Estero, L. 225.000

---

## Sommario del fascicolo n.° 4 (1996)

### ARTICOLI

GABRIELE MALINCONICO: *La commissione parlamentare di vigilanza sulla Rai a vent'anni dalla riforma della radiotelevisione pubblica.*

STEFANO MARIA CICONETTI: *Sistemi elettorali e sistema dei partiti.*

### NOTE

SABINO CASSESE: *Il contributo di Alberto Predieri alla scienza giuridica.*

### RASSEGNE

*Documentazione sull'attività informativa del Parlamento, gennaio-dicembre 1993* (a cura di Antonio Pagano e Rosanna Ravazzi).

*I libri di diritto costituzionale e amministrativo, 1995* (a cura di Carla Abamondi e Fernando Venturini).

### RIVISTA BIBLIOGRAFICA

### NOTIZIE. LIBRI RICEVUTI. RIVISTE RICEVUTE

# estado & direito

REVISTA SEMESTRAL LUSO-ESPANHOLA DE DIREITO PÚBLICO

## COMISSÃO CIENTÍFICA

Adriano Moreira, Afonso Rodrigues Queiró, André Gonçalves Pereira, A. L. de Sousa Franco, Antonio Truyol y Serra, Armando Marques Guedes, Diogo Freitas do Amaral, Eduardo García de Enterría, Elías Díaz, Fausto de Quadros, Francisco Fernández Segado, Gregorio Peces-Barba, Jorge Miranda, José Joaquim Gomes Canotilho, José Manuel Sérvulo Correia, Luis Sánchez Agesta, Manuel Díez de Velasco, Manuel Jiménez de Parga, Manuel Lopes Porto, Marcelo Rebelo de Sousa, Pablo Lucas Verdú.

## DIRECÇÃO

Afonso d'Oliveira Martins – Guilherme d'Oliveira Martins  
Margarida Salema d'Oliveira Martins

## COORDENADOR CORRESPONDENTE EM ESPANHA:

Germán Gómez Orfanel  
José Luis Piñar Mañas

## Sumário do núm. 15-16 (1995)

### In Memoriam: Prof. Afonso Rodrigues Queiró

## DISCURSOS & CONFERÊNCIAS

PABLO LUCAS VERDÚ

LA CONSTITUCIÓN EN LA ENCRUCIJADA (II)

## ARTIGOS

ERIK JAYME

GUSTAV RADBRUCH E PORTUGAL

XAIME RODRIGUEZ-ARANA

O SECTOR PÚBLICO ECONÓMICO GALEGO (NOVAS PERSPECTIVAS) (II)

## JURISPRUDÊNCIA

### O TRIBUNAL INTERNACIONAL DE JUSTIÇA E O CASO DE TIMOR LESTE

I - Nota introdutória (Margarida Salema d'Oliveira Martins)

II - A Sentença do Tribunal Internacional de Justiça

III - Opinião dissidente do Juiz C. G. WEERAMANTRY

## LIVROS

Rabindranath V. A. Capelo de Sousa - *O Direito Geral de Personalidade* (por Afonso d'Oliveira Martins)

Manuel Rebollo Puig - *El enriquecimiento injusto de la Administración Pública* (por Mariano López Benítez)

Fausto de Quadros - *O princípio da subsidiariedade no Direito comunitário após o Tratado da União Europeia* (por Margarida Salema d'Oliveira Martins)

Toda a correspondência com a **Revista ESTADO & DIREITO**  
deve ser dirigida ao:

Apartado N.º 2821

1122 LISBOA CODEX



REVISTA DE  
**Estudios Políticos**

Publicación trimestral

REVISTA DE  
**Derecho Comunitario  
Europeo**

Publicación semestral

REVISTA DE  
**Administración Pública**

Publicación cuatrimestral

REVISTA ESPAÑOLA DE  
**Derecho Constitucional**

Publicación cuatrimestral

**Derecho Privado  
y Constitución**

Publicación anual

**CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

Plaza de la Marina Española, 9 28071 Madrid (España)



978402115745

0002

2.000 pesetas